

LINEAMIENTOS PARA EL PRIMER
ABORDAJE DE LA DEFENSA
PÚBLICA CON LAS FAMILIAS Y EL
ENTORNO DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN EL MARCO DE
UNA DENUNCIA DE VULNERACIÓN
DE DERECHOS CON BASE EN LOS
PRINCIPIOS DE LA LEY 6486



Índice

Ficha técnica.	2
Introducción.	3
Marco normativo y doctrinario.	3
Principios.	4
Actuación de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia: un abordaje interdisciplinario.	6
Implicancias del abordaje interdisciplinario: una práctica desde la horizontalidad.	7
Finalidad del abordaje con las familias.	8
Pautas para la recepción de la denuncia.	9
Evaluación preliminar de las denuncias recibidas.	12
Preparación de la llegada al entorno donde se encuentra el niño, niña o adolescente.	14
Encuadre con el niño, niña o adolescente y la familia o personas a cargo del cuidado, en relación al abordaje.	15
Aspectos a indagar.	17
Perspectiva de la familia y del niño, niña o adolescente en las medidas a ser adoptadas.	18
Aspectos a considerar ante la existencia de una causa penal por los hechos que dieron origen al primer abordaje.	19
Informe conjunto. Parecer técnico de trabajo social y psicología.	19
Toma de la decisión: pertinencia de una medida de urgencia, fundamentación.	20
Traslado a familia ampliada, entorno afectivo cercano, familia acogedora o entidad de abrigo residencial y entrega de información.	22
Relacionamiento con familia y entorno afectivo cercano.	23
Cambio de circunstancias una vez adoptada la medida de urgencia que aún no fue confirmada por el Juzgado.	24
Matriz de actores y recursos locales.	24
Ilustración del proceso de cuidado alternativo previsto en la Ley 6486/20.	25

Ficha técnica

Lineamientos para el abordaje de la Defensa Pública con las familias y el entorno de los niños, niñas y adolescentes en el marco de una denuncia de vulneración de derechos con base en los principios de la Ley 6486/20

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Avda. Aviadores del Chaco N° 2462

Asunción, Paraguay

Defensora General

María Lorena Segovia

Defensor Adjunto en lo Civil, Niñez y Adolescencia

Edgar Ríos Parquet

Elaboración

Alejandra Rodríguez, Asociación ENFOQUE Niñez

Lilian Roca, Asociación ENFOQUE Niñez

Diana Vargas

Fátima Cabrera

ENFOQUE Niñez

Consejo Directivo: Gloria Vargas, Heve Otero, Norman León.

Coordinación General: Alejandra Rodríguez

Trabajo técnico: Lilian Roca y Aldo Mujica

Capacitaciones: Leticia Rodríguez

Administración: Natalia Estigarribia y Marcelo Ruffinelli

Este documento de trabajo fue realizado en el marco de la Consultoría “Servicio de Consultoría para la elaboración de Lineamientos para el abordaje de la Defensa Pública con las familias y el entorno de los niños, niñas y adolescentes en el marco de una denuncia de vulneración de derechos con base en los principios de la Ley 6486/20. SBPF”.

Asunción, 2022

Introducción

El presente material se elabora a iniciativa del Ministerio de la Defensa Pública, a fin de facilitar herramientas para el primer abordaje de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia ante la recepción de una denuncia de vulneración de la integridad de niñas, niños, adolescentes, para que la llegada de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia sea pertinente, respetuosa y asertiva.

Se busca igualmente, contar con un registro estandarizado de todas las actuaciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, ya sean en el ámbito extrajudicial como en el judicial, a fin de contar con información dinámica y accesible como fuente de consulta y un relevamiento de la dimensión del trabajo que se realiza.

Marco normativo y doctrinario

De acuerdo a su misión, la Defensa Pública es una institución autónoma y autárquica que brinda asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional, teniendo como uno de sus valores la calidad en el servicio, la cual se refleja en la accesibilidad, la atención, la competencia profesional, la confidencialidad, la calidez, la información.

Además de las disposiciones de Ley N° 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, las actuaciones de sus representantes (artículo 3 inc. 2), deben estar enmarcadas en:

- La Constitución Nacional en lo referente al debido proceso,
- La Convención de Derechos del Niño,
- La Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia en lo referente al interés superior de niñas, niños y adolescentes, al derecho a vivir y desarrollarse en su familia, al derecho a la identidad, la salud, la educación, la protección.
- La ley 6486/20 De Promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción
- Ley 5777/16, De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia
- Las Directrices de Naciones Unidas para el cuidado alternativo de niños.
- Las 100 Reglas de Brasilia.

Teniendo en cuenta todo este marco de disposiciones relativas a la responsabilidad del Estado ante todo niño, niña, adolescente y su familia y a la manera en que la misma debe ser ejercida cuando existe una noticia de vulneración de derechos, se establecen lineamientos para orientar la aproximación de la Defensa Pública a la situación familiar que requiere contención y apoyo para su solución.

Principios

Los principios constituyen directrices que orientan el accionar de los distintos operadores que actúan en el proceso. Al momento de recomendar o adoptar una decisión con relación a un niño, niña o adolescente y su familia, deben ser considerados los siguientes:

Prioridad y prelación: Se deberá priorizar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia. Los esfuerzos deben orientarse a que permanezca en su familia nuclear o ampliada y cuando no sea posible, en forma transitoria en una familia acogedora acreditada, abrigo residencial o en forma definitiva, en una familia adoptiva.

Excepcionalidad y transitoriedad de la separación familiar: La falta o insuficiencia de recursos materiales de la familia ampliada del niño, niña o adolescente en ningún caso constituirá motivo suficiente para la pérdida del derecho a ser criado por ella; únicamente cuando efectivamente sea indispensable y deberá dura el menor tiempo posible¹.

Derecho a ser oído y participación protagónica: La opinión del niño, niña o adolescente debe ser oída y tenida en cuenta durante el proceso, incluso antes del otorgamiento de la medida cautelar de protección.

No discriminación e interés superior del niño, niña y adolescente: se optará por la medida que satisfaga de manera más efectiva el disfrute y goce de los derechos del niño, niña o adolescente, respetando sus particularidades y necesidades especiales.

Debida diligencia: se deberán asegurar la atención y la articulación necesarias que garanticen actuaciones oportunas y efectivas.

¹ La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado. *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidados de los niños de NNUU, 2009.*

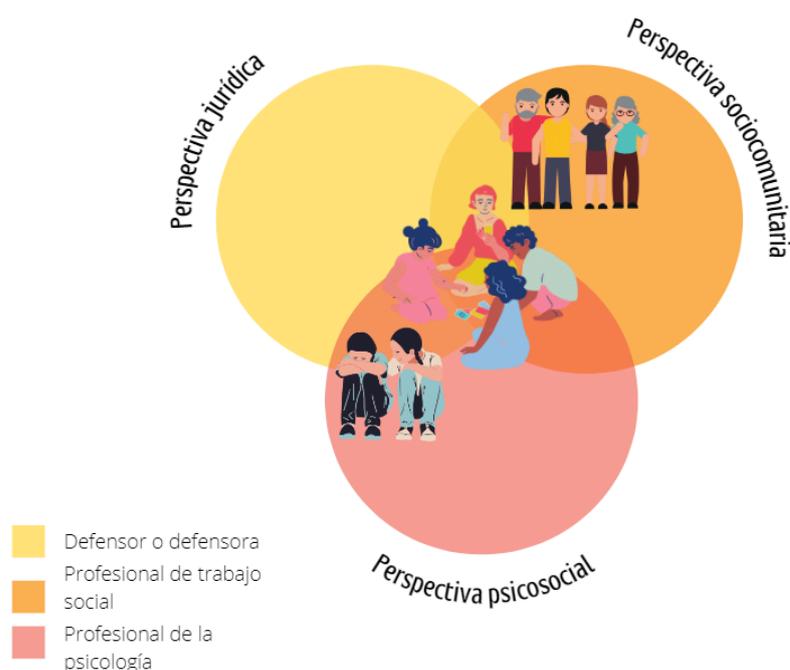
Actuación de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia: un abordaje interdisciplinario

El abordaje interdisciplinario implica la participación de un grupo de profesionales idóneos en materia de protección y promoción integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que representan a diferentes disciplinas y que intervienen de manera conjunta y articulada con la misma niña, niño o adolescente y su familia.

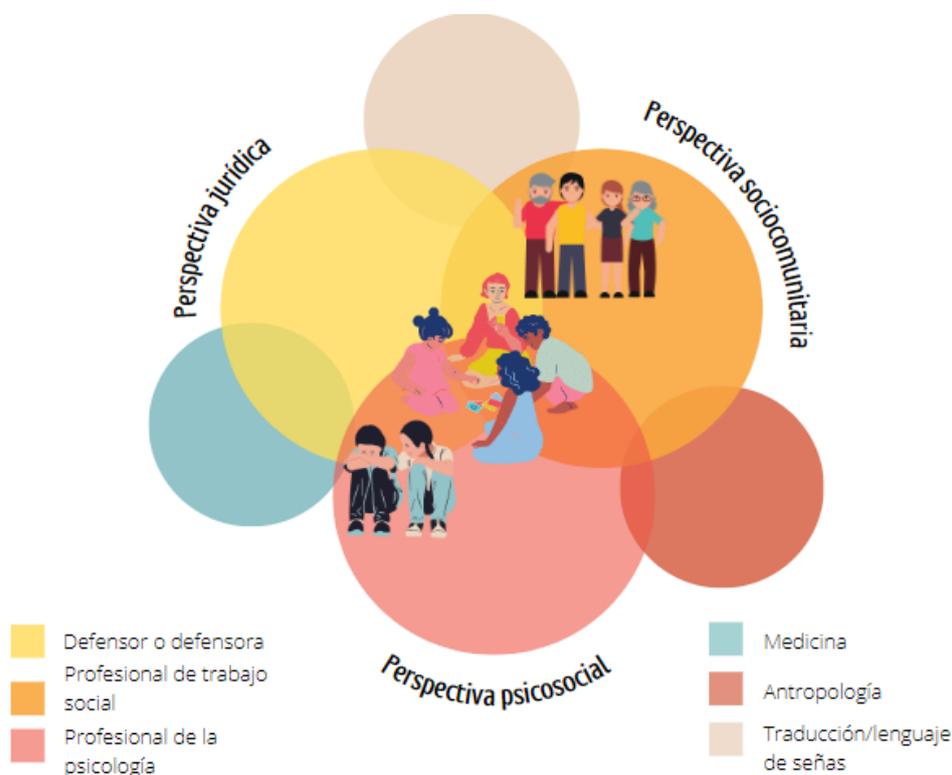
La defensora o el defensor de la niñez y la adolescencia trabaja colaborativamente con el equipo interdisciplinario integrado por profesionales de las áreas de psicología, trabajo social y eventualmente otras disciplinas, quienes deberán analizar conjuntamente la denuncia o la comunicación recibida, las siguientes medidas a ser adoptadas, así como el abordaje con el niño, niña o adolescente y su entorno familiar y comunitario, desde un enfoque profesional objetivo e imparcial.

La ley 6486 establece que las denuncias deben ser verificadas por la Defensa Pública. Esta verificación implica reunir información respecto a la familia, registros en otras instituciones que la hayan abordado, información sobre actuaciones previas en el ámbito prejudicial y no sólo sobre el hecho concreto denunciado. Es decir, acercarse a la realidad familiar y el contexto en el que se dio el mismo, de manera a tener más elementos para comprenderlo.

a. Equipo interdisciplinario básico



b. Equipo interdisciplinario complementario



Implicancias del abordaje interdisciplinario: una práctica desde la horizontalidad

Integrar la mirada de otras disciplinas, requiere de un trabajo en equipo en el cual la horizontalidad es un aspecto central. Las decisiones que sean adoptadas deben ser el resultado de relaciones, miradas y actuaciones sin superioridad de ninguna de las disciplinas.

Esta dinámica de trabajo permite acercarse a la realidad del niño, niña o adolescente y su entorno familiar y comunitario, considerando sus distintas dimensiones, para un mejor abordaje. Al mismo tiempo, facilita una mayor equidad en la distribución de tareas de los profesionales de las distintas disciplinas que integran el equipo tanto el básico como el complementario, entendiendo que cada profesional tiene empatía y conocimientos de mediación, así como formación en enfoque de derechos².

² «El cómo se desarrolla lo interdisciplinario es un debate fundamental e incluye el nivel de análisis siguiente: Un nivel referente a lo subjetivo y lo grupal: las disciplinas no existen sino por los sujetos que las portan, las reproducen, las transforman y son atravesados por ellas. Resulta necesario resaltar lo obvio: un equipo interdisciplinario es un grupo. Debe ser pensado con alguna lógica que contemple lo subjetivo y lo intersubjetivo. Lo primero y más evidente, es que un saber disciplinario es una forma de poder y, por ende, las cuestiones de poder aparecerán necesariamente. En lo individual, la participación en un equipo de esta índole implica numerosas renunciaciones, la primera es la renuncia a considerar que el saber de la propia disciplina es insuficiente para dar cuenta del problema. Reconocer su incompletud». *Stolkiner (1999)*.

Este abordaje interdisciplinario de parte de la Defensa Pública pretende:

- Conocer las dinámicas familiares desde la comprensión de los vínculos emocionales, los roles familiares y sus relaciones, presencia o ausencia de factores de riesgo para cada niña, niño y adolescente y las eventuales estrategias de mitigación, humanizando el acercamiento de la Defensa Pública.
- Identificar los recursos de la familia y el entorno comunitario e incluirlos en las estrategias de mitigación de riesgos, que podrá diseñarse teniendo la matriz de actores y recursos locales actualizada.

Finalidad del abordaje con las familias

TODOS LOS ESFUERZOS DEBEN ESTAR ENCAMINADOS A HACER EFECTIVOS



El objetivo central del trabajo de todas las instituciones con sus equipos interdisciplinarios que intervienen desde el inicio y en las demás etapas del proceso **es la preservación y el fortalecimiento familiar**, trabajando con sus particularidades, precisando las necesidades y articulando con las redes de prestaciones y servicios. Identificar las fortalezas y potenciarlas.

Los equipos interdisciplinarios que trabajan con la familia a lo largo del proceso, deben apoyarse en la labor desarrollada por los otros equipos intervinientes, ampliando y complementando la información, tanto la relevada en el primer acercamiento con la familia, como en el proceso de búsqueda o de mantenimiento del vínculo, en su caso.

En el primer abordaje, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, se acerca al entorno familiar para conocer la dinámica familiar así como las circunstancias que dieron origen a los hechos denunciados y para contener al niño, niña o adolescente. Una llegada respetuosa que facilite la comprensión de los fines protectores de la intervención y la finalidad de fortalecimiento familiar.

Lo que se realice en este primer abordaje, podría servir de base a la intervención de otros equipos interdisciplinarios, por lo que las actuaciones y lo que se informe sobre las mismas, será realizado con un enfoque colaborativo a fin de acercar la mayor cantidad de información posible a quienes deban continuar el abordaje del proceso.

Pautas para la recepción de la denuncia

Es importante considerar que desde el momento que cualquier persona adulta o un niño, niña o adolescente acude a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, o es derivada una denuncia por medio de la línea 133, FONO Ayuda 147 u otra instancia, existe un motivo de necesaria atención, por lo cual se debe reunir la mayor cantidad de información posible, no solo respecto al hecho denunciado, sino también en cuanto al contexto.

Se implementa un *“Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”*³ en línea, el cual permite que sean consignados en tiempo real todos los datos respecto a la denuncia, la dinámica familiar, el contexto y los datos que se vayan relevando en contacto con otras instituciones y personas del entorno educativo o comunitario del niño, niña o adolescentes. Además de las actuaciones realizadas, tanto por el defensor o defensora de turno, como por los profesionales de trabajo social, psicología y cualquier otro que intervenga en razón de la necesidad específica; al igual que la decisión de no judicializar y de articular con instancias administrativas o de adoptar medidas de urgencia y judicializar, en su caso.

Este formulario pretende ser una herramienta que facilite el trabajo colaborativo para orientar la búsqueda de información relevante una vez recibida una denuncia o comunicación, de tal forma a determinar si amerita o no la judicialización y que igualmente en caso que no, quede registrado y sirva para dimensionar y sistematizar el trabajo realizado en aquellos casos que no ingresan al sistema judicial.

³ Ver Anexo 1

En caso de tratarse de una denuncia recepcionada en sede de la Defensoría

- a. Toda denuncia que implique que un niño, niña o adolescente está en presunto riesgo debe ser recibida, incluso cuando amerite que sea otra instancia la que intervenga, en cuyo caso, el registro se realizará con fines de derivación formal.
- b. El trato hacia la persona denunciante debe ser amigable y empático.
- c. Preferentemente se utilizará la lengua materna de la persona denunciante

Información a ser relevada:

- a. Nombres completos del niño, niña o adolescente, edad, grado e institución educativa, características particulares (discapacidad, origen étnico, orientación sexual, migración interna o internacional).
- b. Nombres del padre, la madre, hermanos o persona adulta a cargo del cuidado. Número de teléfono de contacto de la persona denunciante, domicilio, con la mayor precisión posible para la ubicación: calle, número de casa, barrio, ciudad y, de ser posible, la ubicación georeferenciada.
- c. Información sobre el contexto familiar y comunitario: dinámica familiar, roles, actividades; antecedentes de consumo problemático de drogas legales e ilegales, servicios de atención a la salud a los que han recurrido o podrían recurrir; programas sociales de los que sea beneficiaria la familia.
- d. Los hechos que son denunciados y las circunstancias en que ocurrieron⁴.
- e. Integrantes de la familia ampliada o terceros no parientes del entorno afectivo que podrían colaborar con el cuidado del niño, niña o adolescente.
- d. Recursos comunitarios: relevar datos de los servicios y prestaciones que podría requerir la familia y cuáles son las redes de atención pública y privada que existen en la zona de residencia (CEBINFA, centros Abrazo, Unidad de Salud Familiar (USF), grupos de ayuda de alcohólicos anónimos.¹² pasos, grupos de ayuda de narcóticos anónimos; grupos de ayuda para familiares de personas usuarias de drogas, entre otros), instancias con las cuales se podría articular y datos de los responsables⁵.

En caso de tratarse de una denuncia remitida por la línea 133 del MDP

La denuncia se recibirá conforme los lineamientos institucionales de funcionamiento de la línea 133 del MDP⁶. La comunicación a la defensoría de la niñez y la adolescencia de turno contendrá, en forma escrita (correo electrónico o mensajes de whatsapp a la línea telefónica

⁴ Siempre deben consignarse las circunstancias, a fin de contextualizar la situación denunciada.

⁵ Esta información debería estar disponible en la Matriz de Actores y Recursos locales.

⁶ Resolución N° 915/2020 Por la que se dispone la implementación del servicio Línea 133- ...”

corporativa de la defensoría de turno), la mayor cantidad de información que provea la persona denunciante.

Una vez que el defensor o defensora de turno entre en contacto con la persona denunciante, se deberá completar el formulario de recepción de denuncia con la mayor cantidad de datos posibles.

- a. con la persona denunciante, a quien además se podrá requerir datos de contacto de algún referente familiar y/o del vecindario que pudiera ampliar la información;
- b. con referentes institucionales de los programas de atención directa del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia;
- c. con docentes de la entidad educativa a la que asiste el NNA;
- d. con la CODENI.

[En caso de tratarse de una denuncia remitida por la línea FONO Ayuda 147/DRI u otra instancia del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia](#)

Una vez recibida la denuncia, la información contenida en la misma deberá ser trasladada al formulario de recepción de denuncias y en caso que no cuente con todos los datos requeridos, se deberá relevar telefónicamente o por medio de pedido formal de información (si ameritare), los demás datos requeridos:

- e. con la persona denunciante (en caso que no sea una denuncia anónima), a quien además se podrá solicitar datos de contacto de algún referente familiar y/o del vecindario que pudiera ampliar la información, garantizando la confidencialidad;
- f. con referentes institucionales de los programas de atención directa del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia;
- g. con docentes de la entidad educativa a la que asiste el NNA
- h. con la CODENI

[En caso de tratarse una denuncia recibida por otra institución \(educativa, de salud, CODENI, organización de la sociedad civil\)](#)

Una vez recibida la denuncia, la información contenida en la misma deberá ser trasladada al formulario de recepción de denuncias y en caso que no cuente con todos los datos requeridos, se deberá relevar telefónicamente o por medio de pedido formal de información (si ameritare), los demás datos requeridos:

- i. con el personal médico, con la asesoría jurídica o de asistencia social del establecimiento de salud;
- j. con los docentes del niño, niña o adolescente de la entidad educativa que realizó la denuncia.

- k. con referentes institucionales de los programas de atención directa del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia;
- l. con la CODENI;
- m. con referentes de la organización que derivó la denuncia o que haya trabajado con la familia.

Evaluación preliminar de las denuncias recibidas

Desde el ingreso de la denuncia a la Defensoría de turno, además del defensor o defensora, los demás integrantes del equipo interdisciplinario (trabajo social y psicología) tendrán acceso en línea al “Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”, en el cual consta la denuncia. A partir de la misma deberán:

Primero: iniciar el trabajo de relevamiento que permita contar con mayor información de contexto al momento de la evaluación preliminar y de las primeras actuaciones. El relevamiento será realizado en forma equitativa entre todos los miembros del equipo.

Segundo: reunirse en forma presencial o virtual el defensor o la defensora de turno y profesionales de la psicología y de trabajo social, una vez al día durante el turno, a fin de analizar y delinear acciones en forma conjunta, en torno a las denuncias recibidas.

Tercero: valorar el riesgo y la necesidad de una actuación inmediata en el lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, de acuerdo a la información recibida en la denuncia y a los otros datos que hayan sido relevados inicialmente respecto al contexto familiar.

En caso de la pertinencia de la visita inmediata, se preparará la misma acordando los roles, el encuadre con el niño, niña o adolescente y la familia y la estrategia de abordaje, de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 10 de estos lineamientos.

En caso de que el análisis del equipo resulte en que la denuncia no corresponde a la competencia de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de turno, se derivará a la defensoría competente, o la CODENI para que gestione o acompañe a la familia ante la instancia que corresponde a la restitución del derecho. En ese caso, la derivación contendrá la argumentación, recomendación o sugerencia y la misma quedará asentada en el “Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”.

Cuarto: relevar por medio de fuentes de información interna y externa⁷, de acuerdo a la pertinencia del caso particular, a ese efecto tanto el profesional de trabajo social como de psicología deberán en forma equitativa, distribuirse las siguientes tareas:

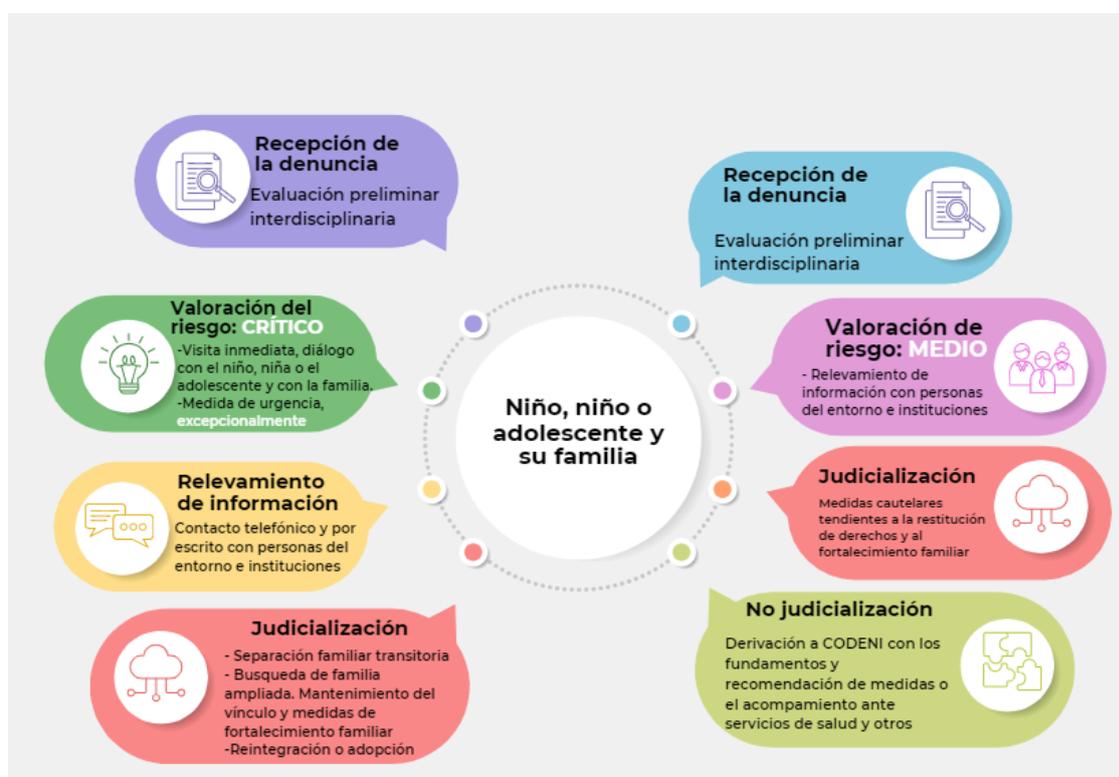
- a. Consultar a la base de datos de trabajo social de la Defensa Pública y en caso que se cuente con antecedentes (denuncias o intervenciones anteriores) consignar la información relevada en el “Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”;
- b. Contactar telefónicamente con docentes que conozcan a la niña, niño o adolescente, debiendo consignar la información relevada en el “Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”, dicha solicitud podrá igualmente ser remitida formalmente con un plazo de respuesta;
- c. Contactar telefónicamente con referentes institucionales del Dispositivo de Respuesta Inmediata (DRI) y programas del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (Abrazo, PAINAC, Atención a víctimas de trata de personas y explotación sexual), designados como enlaces, debiendo consignar la información relevada en el “Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”, dicha solicitud podrá igualmente ser remitida formalmente con un plazo de respuesta;
- d. Contactar telefónicamente con referentes institucionales del Programa Tekoporã, designados como enlaces, debiendo consignar la información relevada en el “Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”, dicha solicitud podrá igualmente ser remitida formalmente con un plazo de respuesta;
- e. Contactar telefónicamente con referentes institucionales de la CODENI, debiendo consignar la información relevada en el “Formulario de registro de primeras actuaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”, dicha solicitud podrá igualmente ser remitida formalmente con un plazo de respuesta;
- f. Solicitar información a la Policía Nacional, con un plazo de respuesta.
- g. Solicitud de información a cualquier institución, organización religiosa o de la sociedad civil que pudiera aportar información sobre la familia o sobre la disponibilidad de prestaciones o servicios en la zona de residencia.
- h. Incorporación, según el caso, de las siguientes disciplinas del equipo interdisciplinario complementario: -antropología: Requerido para acompañar la visita y (o) entrevistas, cuando se trata de personas y (o) comunidades indígenas; -traducción o interpretación de lengua de señas: A solicitar desde el momento en que se tenga conocimiento de que la niña, el niño o

⁷ Artículo 30 De las obligaciones, inciso 8 “Solicitar informes o la adopción de medidas de interés del niño, niña o adolescente a cualquier persona, autoridad o funcionario público” y artículo 38 “El equipo técnico responsable de la búsqueda y localización podrá requerir a la Policía Nacional, Municipalidades, establecimientos educativos, hospitales o servicios de salud, entidades religiosas, medios de comunicación, otras personas físicas o jurídicas o entidades públicas o privadas la cooperación que fuera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Los funcionarios de las instituciones mencionadas deben remitir los informes requeridos en el plazo máximo de 10 (diez) días al equipo técnico responsable...”

adolescente o alguna persona clave que debe ser entrevistada tiene discapacidad auditiva o habla un idioma diferente al español o el guaraní;

i. Solicitud de asistencia técnica o articulación, según el caso, con: -organizaciones con la experticia requerida para facilitar la comunicación de niñas, niños y adolescentes que tengan limitaciones para comunicarse con personas extrañas a su entorno familiar (espectro autista, Asperger, entre otros); -grupos u organizaciones que acompañan desde un enfoque de protección de derechos humanos a niñas, niños o adolescentes lgbtiq+; -entidades del Estado o sociedad civil que trabajen con poblaciones migrantes (migración interna o internacional)⁸.



⁸ Todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes Directrices deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, y deben estar fundamentadas en el interés superior y los derechos del niño de que se trate, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género. *Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños (2009)*

Preparación de la llegada al entorno donde se encuentra el niño, niña o adolescente.

Una vez recabada la información preliminar a través de las solicitudes y contactos descriptos en el apartado anterior, el equipo interdisciplinario básico (defensor/a y profesionales de trabajo social y psicología), evaluará cuál es la forma menos invasiva o atemorizante de acercamiento a la niña, el niño o la/el) adolescente y la familia, entendiendo que la primera llegada de la Defensa Pública busca atenuar y contener la situación de conflicto familiar que derivó en hechos que pudieran vulnerar sus derechos. Recordar que ya existe un juzgado y una fiscalía que tienen roles específicos, que no deben ser asumidos por la Defensa Pública.

Para las visitas en el lugar donde se encuentra la niña, el niño o adolescente, según las necesidades, la primera vez se realizará en lo posible el equipo interdisciplinario básico, o en dupla: trabajo social/psicología, o el/la defensor/a acompañado/a de una de las dos disciplinas.

Es importante definir previamente qué miembro del equipo entrevistará a las personas adultas y quién entrevistará a la niña, niño o adolescente para cada caso atendido, a partir de la información con que se cuenta.

Igualmente, se deberá considerar la importancia de la vestimenta, priorizando una tenida no muy formal de tal forma promover el acercamiento, teniendo en cuenta que la accesibilidad y la calidez son valores consagrados en la misión institucional.

Acompañamiento policial



Si por la zona, el horario o por información que permita presumir que podría darse una reacción violenta de parte de algún integrante de la familia o el entorno, se podrá solicitar el acompañamiento policial. En tal caso, se deberá orientar al personal uniformado para que su presencia sea lo más discreta posible y únicamente actúe en caso de que sea necesario el uso de la fuerza para neutralizar algún acto de violencia. El ingreso al domicilio únicamente si resultare estrictamente necesario y se deberá especificar que la redacción del acta estará a cargo de la Defensa Pública y que a efectos de dejar constancia del acompañamiento policial, se podrá suscribir otra acta redactada por el personal policial interviniente, al término de la visita donde conste el tiempo y la labor desplegada.

Encuadre con el niño, niña o adolescente y la familia o personas a cargo del cuidado, en relación al abordaje.

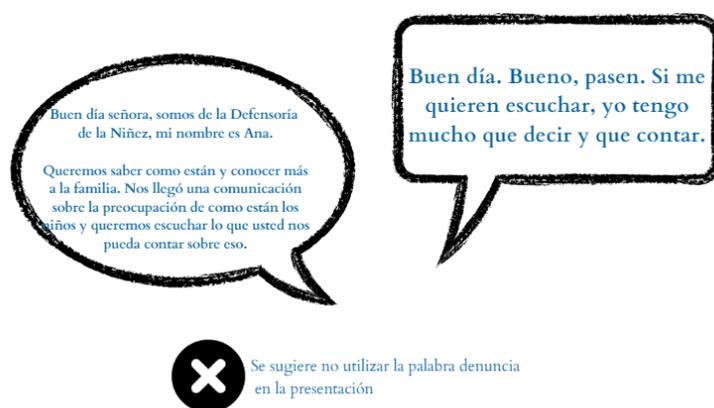
La llegada al lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente debe ser respetuosa y empática. Todas las personas que acompañen la visita deberán estar identificadas con un carnet y presentarse en tono amable y claro, las veces que sea necesario, asegurándose de que la familia y el niño, niña o adolescente comprendan la explicación del motivo de la visita.

Sin apuros ni reclamos hacia las personas visitadas, invitando a sentarse en círculo para conversar, y dirigir las preguntas de manera pausada, en el lenguaje que mejor pueden comprenderse⁹, observando la dinámica familiar y el entorno en su ambiente natural.

Si se van a tomar fotografías, solicitar autorización o al menos comentar que se está haciendo el registro fotográfico para el informe a ser elaborado.

Con las personas adultas

- Explicar que la visita se realiza con la finalidad de dialogar sobre las circunstancias familiares, así como conocer la dinámica y los principales problemas que identifican en torno a la crianza de los niños, niñas y adolescentes.
- Realizar las entrevistas por separado, si existe violencia de género o sospecha fundada de la misma, priorizando dar un espacio seguro a todas las personas entrevistadas, así como la reserva y confidencialidad de la información obtenida.



⁹ Debería ponerse el máximo empeño en que la audiencia y el suministro de información se efectuarán en el idioma de preferencia del niño. *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños (2009)*

Con el niño, niña o adolescente

- a. Propiciar que sienta comodidad interactuando con quien realiza la entrevista. Por ejemplo, utilizar un lenguaje distendido, juegos, materiales o dibujos para acercarse a él o ella, entre otros.
- b. Contarle sobre la institución, sobre el rol de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y dejar los datos de contacto (habilitar la posibilidad que sea via whatsapp)
- c. Dialogar sobre su vida cotidiana (cómo es su día desde que se levanta hasta que se acuesta), sus gustos (musicales, actividades, ocio), sus deseos (próximos y proyecto de vida), sus miedos (cuáles son sus espacios seguros y cuáles le generan temor).
- d. Profundizar sobre sus afectos en la familia nuclear, ampliada, personas del entorno afectivo cercano, amigos y amigas.
- e. Preguntar sobre su vida escolar, con quien realiza tareas, si se siente bien en la escuela o colegio, si hubo algún problema alguna vez.
- f. Indagar sobre cómo se siente de salud, cuando fue la última vez que consultó en un centro de salud y por qué motivo fue al servicio de salud, si tiene las vacunas.
- g. Consultar sobre su opinión sobre cómo podría solucionarse o mejorarse la situación por la que está pasando.
- h. Indagar sobre las circunstancias en que habrían ocurrido los hechos denunciados.
- i. Cierre.



CIERRE: reiterar el rol de la Defensoría de la Niñez, abrir la posibilidad a continuar el diálogo, dejar los datos de contacto.

Repetir hasta asegurar que comprende que **la finalidad es brindarle protección**



Aspectos a indagar¹⁰

La conversación del equipo interdisciplinario con la familia es fundamental para obtener una lectura del contexto en el que se desarrolla la dinámica familiar y ofrece, además de información sobre los hechos que dieron origen a la denuncia, las posibles vías de resolución del conflicto. En la primera entrevista con las personas adultas se indagará en función a las siguientes orientaciones:

- a. Indagar sobre la dinámica cotidiana, los roles en la familia y la interacción con integrantes de la familia ampliada.
- b. Preguntar de manera respetuosa sobre motivos de preocupación o conflictos familiares, anteriores y de la actualidad.
- c. Consultar sobre los medios de subsistencia de la familia y el tiempo que les lleva estar fuera de la casa.
- d. Explicar que conversarán con los niños, niñas y adolescentes a fin de escucharles.
- e. Recabar información sobre aspectos relacionados a:
 - *la educación (escolarización, rendimiento, apoyo para tareas, relacionamiento con las docentes);
 - *el estado de salud, centros asistenciales a los que se acudió por última vez, motivos; *la identidad (inscripción, cédula de identidad, filiación).
- f. Consultar sobre los servicios, prestaciones que utilizan en la comunidad.
- g. Una vez generado un clima de confianza, profundizar respecto a los hechos que motivaron la denuncia.
- h. Preguntar cómo consideran que podría reencaminarse la solución a los problemas que derivaron en el hecho comunicado.

¹⁰ Al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora. *Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños (2009)*

Perspectiva de la familia y del niño, niña o adolescente en las medidas a ser adoptadas¹¹

Acercarse a la familia y a las personas del entorno afectivo del niño, niña o adolescente es un aspecto central en el abordaje, no solamente para conocer la realidad familiar, sino también para escuchar y conocer cuales consideran que son sus principales dificultades y sobre todo, cómo creen que se podrían reencaminar las circunstancias familiares y con ello propiciar el mejoramiento de las condiciones para el cuidado y la crianza de sus hijos e hijas.

Ese diálogo requiere alta capacidad de escucha, de empatía y orientación hacia la reflexión e identificación de las fortalezas, de las potenciales redes de apoyo y de la generación de confianza en ellos mismos y el Estado y su obligación de brindar apoyo a las familias.

La familia cumple un rol importante, el acceso a toda esta información posibilitará al equipo técnico, el contacto con la familia nuclear o ampliada, o con el entorno afectivo cercano, lo más rápido posible, a fin de evitar que el niño, niña o adolescente se aleje de su comunidad en principio, hasta que se confirme la viabilidad de la permanencia en la misma por orden judicial, y si esto no fuera posible, optar por otra alternativa de cuidado familiar.

Por otro lado, garantizar la participación protagónica del niño, niña o adolescente es una obligación del equipo técnico interdisciplinario (defensor o defensora, profesionales de trabajo social y de psicología y de cualquier otro que intervenga). El derecho a ser oído y formar parte de las decisiones que les afectan se hace efectivo a partir de esa escucha activa y de la incorporación de su perspectiva en las respuestas que se van dando dentro del proceso con miras a su protección.

Aspectos a considerar ante la existencia de una causa penal por los hechos que dieron origen al primer abordaje.

Toda vez que de los hechos denunciados resulte la supuesta comisión de hechos punibles a ser investigados por la Fiscalía Penal, se deberán realizar las siguientes acciones:

- Dialogar con el Ministerio Público a fin de conocer el estado de la investigación y arrimar elementos que surjan de las actuaciones de la Defensa Pública o del equipo asesor del juzgado, que resulten relevantes para la causa penal.

¹¹ Teniendo en cuenta el relevamiento de datos de los referentes familiares y la posibilidad de acogimiento de niños, niñas y adolescentes, debe dejarse constancia de la recepción, ofrecimiento o de la no aceptación de la posibilidad de acogimiento por parte de la familia ampliada o miembros de la comunidad que fueron contactados. En tal circunstancia, se deberá tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente y guardar registro escrito de la misma. *Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños (2009)*

- En caso que exista convivencia con la persona presuntamente responsable de los hechos que son investigados y de los cuales es víctima el niño, niña o adolescente representado, promover que las medidas cautelares sean aplicadas contra la misma, de tal forma a priorizar la permanencia de la víctima en su entorno familiar, si ello fuera pertinente a su interés superior.
- Articular con el Ministerio Público de tal forma a promover que se diligencien las pruebas que involucran al niño, niña o adolescente al inicio del proceso, entre ellas los anticipos jurisdiccionales en Cámara Gesell, con la mayor premura y sin que afecte las medidas de protección impulsadas en el ámbito de la justicia de niñez y adolescencia.

Informe conjunto. Parecer técnico de trabajo social y psicología

El informe conjunto es uno de los productos de las intervenciones interdisciplinarias, por lo tanto, independientemente de la elaboración de informes según la disciplina (en el caso de solicitudes puntuales o en el marco del seguimiento), el informe técnico único, armónico y coherente es el reflejo de intervenciones conjuntas. Una mirada más allá de la evaluación psicológica y la socioambiental.

El informe conjunto contendrá, al menos, los siguientes datos:

- Antecedentes e información relevada.
- Abordaje interdisciplinario realizado.
- Hallazgos, observaciones y recomendaciones.
- Métodos empleados (pruebas y técnicas aplicadas), en el caso de que se hayan aplicado test y (o) evaluaciones (psicológicas, psiquiátricas, psicopedagógicas, médicas).

En el informe conjunto se incluirá la orientación brindada a la familia a fin de acercarle a las redes de servicios y prestaciones:

- Programas de asistencias para niñas, niños y adolescentes, Centros de Desarrollo Infantil Temprano (DIT), Centros de Bienestar Infantil (CEBINFAs), Centros Comunitarios de sociedad civil, entre otros recursos existentes en la comunidad¹².
- Servicios de atención a la embarazada;
- Unidades de Salud Familiar (USF);
- Asistencia económica por medio de programas sociales¹³: Tekoporã. Tekoha.

Tenonderã. Programa de asistencia a pescadores.

- Secretaría Nacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)
- Programa Nacional de Control del Sida/ITS (PRONASIDA)

¹² Mapeo de actores y recursos locales. Instrumento dinámico que debe ser actualizado periódicamente.

¹³ Programas del Gabinete Social <https://www.mds.gov.py/index.php/programas>

- Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar: Programa Abrazo, Estrategia Kunu'ú y los programas que se desarrollen a nivel departamental o municipal.
- Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI)
- Orientaciones sobre el cuidado de la niña, niño o adolescente en su propio hogar, apoyando a los padres o responsables del cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones;
- Recomendaciones relativas a la atención a la salud física y mental de los integrantes de la familia.

Toma de la decisión: pertinencia de una medida de urgencia, fundamentación.

La protección a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados requiere acercarse a la realidad familiar y comunitaria. En ese marco, el artículo 30 de la ley N° 6486/20, De las obligaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, entre otras, establece:

“6. Adoptar medidas de urgencia de protección en caso que la situación lo amerite, debiendo comunicar al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y en ausencia de este al Juzgado de Paz, en el plazo de veinticuatro (24) horas.”

Al abordar a la familia desde un enfoque interdisciplinario, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia busca comprender las circunstancias familiares y ser capaz de identificar los factores de riesgo que propician la vulneración de derechos y actuar sobre ellos brindando orientación y apoyo a fin de que mejoren sus capacidades de cuidado.

Cuando se realiza el acercamiento a la familia en el marco de una denuncia y se encuentra que no existen condiciones para que el niño, niña o adolescente permanezca en el lugar, sea porque en ese momento existen riesgos para su integridad física o psicológica o porque se encuentra también la persona señalada como agresora o porque el propio niño, niña o adolescente expresa no querer permanecer en ese domicilio, se pueden adoptar las medidas de urgencias previstas en el citado artículo.

En ese marco, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia extremará los esfuerzos para apoyar a la familia en fortalecer sus capacidades de cuidado y la permanencia del niño, niña o adolescente en su familia y su comunidad. Es por ello que entre las medidas que puede requerir al Juzgado de Paz o al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia se encuentra la exclusión del hogar de la persona denunciada en casos de violencia familiar.

En situaciones de violencia o abuso intrafamiliar debe contemplarse como primera medida, la exclusión del hogar de la persona agresora.

Si no fuera posible la exclusión de la persona agresora, o si fuera más conveniente al interés superior del niño, niña o adolescente que quede al cuidado temporal de algún integrante de la familia ampliada, del entorno afectivo cercano, de una familia acogedora acreditada o de una entidad de abrigo residencial, la decisión recién podrá ser adoptada una vez que se conozca la dinámica familiar, los antecedentes y circunstancias que dieron origen a la denuncia.

La medida cautelar de carácter urgente tendrá una **vigencia máxima de 7 (siete) días corridos**, contados a partir de la resolución por la cual se dicta. En ese plazo la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia podrá reunir elementos para modificar la medida cumpliendo con el orden de prelación previsto en la ley: por ejemplo de un abrigo residencial a un acogimiento en familia ampliada.

Participación del niño, niña o adolescente

Antes de ser adoptada la medida de urgencia, se debe dialogar con el niño, niña o adolescente de acuerdo a su grado de desarrollo: escuchar sus deseos y en su caso, explicarle suficientemente dónde será trasladado y porqué. Brindarle la contención y respetar sus tiempos, es un aspecto clave del abordaje en esta etapa.

Se le debe asegurar que lleve consigo sus pertenencias personales, sus juguetes, sus medicamentos, sus útiles escolares.

En caso de tratarse de un bebé en periodo de lactancia, se deberá registrar su rutina, alimentación, tratamientos médicos y la estrategia para que continúe en lo posible con la lactancia, sea por medio de la articulación con el Banco de leche materna o por medio de la extracción y conservación por parte de la madre.

A quienes queden a cargo del cuidado, así sean integrantes de la familia ampliada, personas del entorno afectivo, familias acreditadas en el programa de acogimiento familiar o de una entidad de abrigo se les deberá entregar un documento oficial que acredite la legalidad de la medida adoptada por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, hasta la confirmación por parte del Juzgado interviniente.

Traslado a familia ampliada, entorno afectivo cercano, familia acogedora o entidad de abrigo residencial¹⁴ y entrega de información.

Una vez adoptada la medida de urgencia que dispone la salida del niño, niña o adolescente de su entorno familiar, el defensor o la defensora le acompañará junto con algún integrante del equipo técnico, hasta el lugar en que residirá hasta tanto en el proceso se dispongan otras medidas.

No se realizará el traslado, sin antes haber informado al niño, niña o adolescente, según su grado de desarrollo y madurez, sobre la medida adoptada, el lugar al que será trasladado o trasladada, las personas que le recibirán, que es una medida transitoria y puede ser modificada, que podrá relacionarse con su familia y las personas que son significativas para ella o él, que puede llevar las pertenencias que desee, y asegurarse de que tiene el nombre y contacto de su defensor o defensora.

Se suscribirá un acta de recibimiento en 2 copias, una de las cuales quedará en poder de la persona que recibe al niño, niña o adolescente.

Una vez en el lugar, conversarán con la persona que asume el cuidado (familia ampliada, persona del entorno afectivo cercano, familia acogedora o responsable de la entidad de abrigo residencial) sobre la decisión adoptada y sobre las particularidades del niño, niña o adolescente a fin de proveer información relativa a sus necesidades y cuidado.

En caso de que se trate de un niño, niña o adolescente que es dado de alta en un establecimiento de salud, el defensor o la defensora deberá estar presente al momento en que se expide el alta médica y se presenta la persona que asumirá el cuidado, asegurándose de que la misma está suficientemente informada sobre los antecedentes médicos y las prescripciones de recuperación (medicación, estudios médicos, consultas de seguimiento, etc.), asegurándose de que todo quede asentado en el acta de recibimiento respectiva, cuya copia será compartida con la Dirección de Cuidados Alternativos del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia¹⁵.

Se deberá hacer entrega de los documentos e información relativa al niño, niña o adolescente, entre ellos la cédula de identidad, útiles escolares y antecedentes académicos, agenda pediátrica, medicación y datos de médicos tratantes si estuviera bajo tratamiento médico, Información sobre la rutina cotidiana en caso de que fuera un niño o niña en edad preescolar; además de aquello relativo a las personas con las cuales se relacionará. En caso que no se cuente con los mismos al momento de la aplicación de la medida de urgencia, la Defensoría de

¹⁴ En caso de concretarse la inclusión y recibir a una niña, niño o adolescente, se trazará un plan de apoyo para acompañar dicha inclusión en ese medio y responder a dificultades y obstáculos que pudieran presentarse. ...El traslado de un niño a un entorno de acogimiento alternativo debería efectuarse con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada al niño, en particular con la intervención de personal especialmente formado y, en principio, no uniformado. *Directrices para las modalidades alternativas de cuidado de niños (2009)*

¹⁵ Anexo: acta de recibimiento

la Niñez y la Adolescencia debe buscar reunir dicha información en el menor tiempo posible y poner a disposición de la familia o entidad a cargo del cuidado.

Se deberá labrar un acta en la que consten todos los documentos y pertenencias que se entregan.

Relacionamiento con familia y entorno afectivo cercano

Cuando se dispusiera el traslado del niño, niña o adolescente a cualquier otra modalidad de cuidado que no sea su familia nuclear, se garantizará el relacionamiento con sus familiares y personas del entorno afectivo cercano, salvo que existan razones fundadas para interrumpirlo con alguna de ellas¹⁶.

La Defensoría de la Niñez y la Adolescencia deberá asegurar el relacionamiento informando a quienes queden a cargo del cuidado, a los familiares y a las personas del entorno afectivo a fin de que coordinen los encuentros respectivos. La regla es el libre relacionamiento, la excepción es la limitación.

No podrá invocarse la necesidad de adaptación a la modalidad de cuidado, para impedir o interrumpir el relacionamiento.

Se informará respecto a la importancia que el niño, niña o adolescente mantenga el vínculo con las personas de su entorno. La medida de urgencia adoptada por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia ni la medida cautelar dispuesta por el Juzgado especializado implican un régimen de incomunicación.

Cuando se trate de una entidad de abrigo que tenga establecido como política institucional la restricción de las visitas los primeros meses de estadía, contrariando la Ley 6486¹⁷, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia deberá disponer o requerir al Juzgado que disponga el libre relacionamiento del niño, niña o adolescentes desde el primer momento.

¹⁶ ...Cuando un niño haya sido recibido en acogimiento alternativo, se debería fomentar y facilitar, en bien de la protección y el interés superior del niño, el contacto con su familia y con otras personas cercanas, como amigos, vecinos y acogedores anteriores. El niño debería tener acceso a información sobre la situación de los miembros de su familia si no mantiene contacto con ellos. Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños (2009).

¹⁷ Artículo 16 Obligaciones generales de las unidades ejecutoras . Promover que el niño, niña o adolescente mantenga el vínculo familiar a través de procesos de relacionamiento con su familia nuclear, ampliada o personas de su entorno afectivo cercano, evitando en lo posible la pérdida de relacionamiento entre los mismos, salvo que esto vulnere el derecho del niño, niña o adolescente y no exista orden judicial de restricción al respecto.

Cambio de circunstancias una vez adoptada la medida de urgencia que aún no fue confirmada por el Juzgado.

En caso que se haya adoptado una medida de urgencia debido a la necesidad de protección inmediata y en los días posteriores las condiciones que derivaron en la separación del niño, niña o adolescente de su familia nuclear o ampliada cambiaron, se podrá revisar toda vez que responda al interés superior y al orden de prelación previsto en la Ley N° 6486/20.

La revisión previa a la audiencia ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia debe ser realizada toda vez que se cuente con información que permita una medida más acorde a las circunstancias actuales del niño, niña o adolescente.

No es necesario esperar la confirmación de la medida para luego solicitar la modificación, puesto que por la urgencia de la circunstancia al momento de la denuncia pudo haberse adoptado una decisión respecto al cuidado alternativo del niño, niña o adolescente y a los pocos días, la misma ya no resultare necesaria o en su defecto, podría ser modificada a instancias del propio defensor o defensora que adoptó la medida, de acuerdo a lo que establece el artículo 33 De la ratificación o modificación de la medida de urgencia de la Ley N° 6486/20.

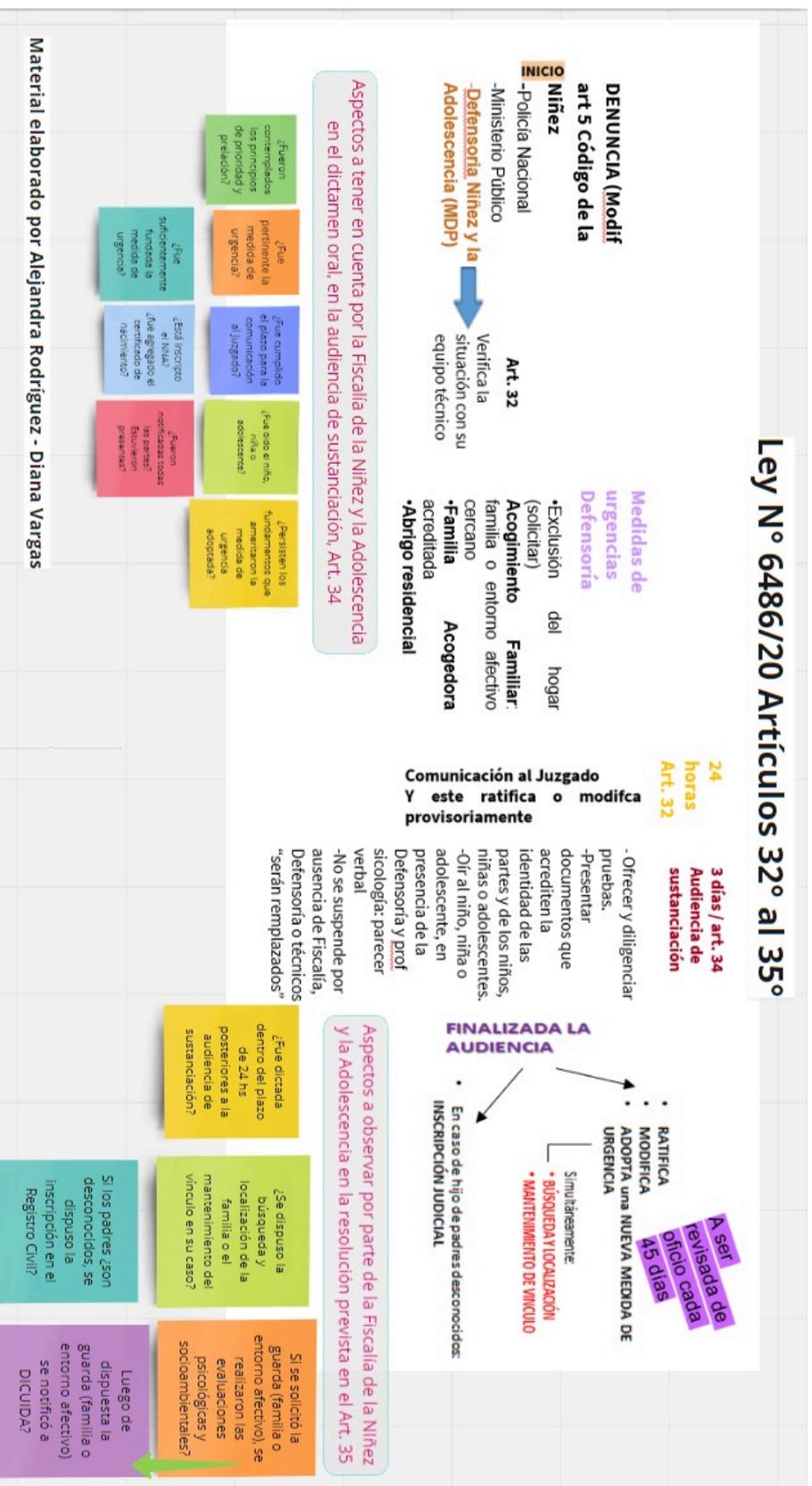
Matriz de actores y recursos locales.

La matriz de actores y recursos locales es una herramienta de trabajo dinámica a ser actualizada por cada defensoría en forma colaborativa con el equipo interdisciplinario, a partir de la matriz base que forma parte del Anexo II de estos lineamientos.

En la matriz se asentará y actualizará información sobre los recursos comunitarios existentes en el territorio. Se espera que sea un documento utilizado en la gestión cotidiana de la Defensoría. Será consultada cada vez que se prepara la primera visita de abordaje, a fin de identificar con qué políticas, programas sociales, prestaciones o servicios públicos y privados puede vincularse a la familia, en caso de que la denuncia se funde en falta de apoyo para las tareas de cuidado.

También podrá ser utilizada durante el proceso en el marco de las acciones de fortalecimiento y apoyo familiar que constituyen los fines de la Ley N° 6486/20.

Ilustración del proceso de cuidado alternativo previsto en la Ley 6486/20.



BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN MANTENIMIENTO DE VÍNCULO



Art. 38

45 días prorrogable por igual término

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN

Art. 40

90 días prorrogable por 30 días

MANTENIMIENTO DE VÍNCULO

Art. 43

Se presentan informes cada 30 días

Razones fundadas en elementos favorables a la reintegración familiar

Art 43° A los 120 días

El Juzgado podrá requerir acciones complementarias para agotar esfuerzos para la reintegración

Por 15 días

Es obligatorio con familia ampliada y entorno factivo, aún cuando los progenitores den consentimiento para la adopción

Aspectos a tener en cuenta!

En las tareas de búsqueda, ¿se requirió información a todas las entidades y personas previstas en el art 38?

¿De "verdad le buscaron"?

¿Qué diligencias realizó el equipo técnico durante el mantenimiento del vínculo, con debida diligencia?

Informó DICUIDA dentro del plazo?

Se fijaron las audiencias de revisión dentro de los plazos establecidos en la ley?

Se incluyó la voz del NNA desde el principio de participación?

¿Qué diligencias realizó el equipo técnico durante la búsqueda, con debida diligencia?

Tanto en el mantenimiento del vínculo como en las audiencias de revisión

